



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
a,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Jueves 14 de abril

Número 83

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.569

Normas para la regulación del comercio de los vinos comunes o de pasto

El B. O. del Estado, número 85, de 26 3 55, publica la Circular 3/55 de la C. A. T., que contiene normas reguladoras del comercio de los vinos comunes o de pasto, en la forma siguiente:

Fundamento

La publicación por el Ministerio de Agricultura de la Orden de 5 de marzo de 1955 (B. O. del Estado, número 73, de 14 de marzo del mismo año), aconseja dictar una nueva Circular que, modificando y refundiendo las anteriores, precise la actuación del personal inspector en aplicación de las disposiciones hoy vigentes.

Estudio de la producción y consumo de vinos

Primera.—El estudio de la producción de vinos corrientes o de pasto en la provincia tendrá carácter anual, y comprenderá el período que abarca desde el 1.º de octubre de cada año al 30 de septiembre del siguiente, debiendo obrar antes del 1.º de noviembre en esta Comisaría General, y se confeccionará conforme a los particulares del impreso que oportunamente fué remitido a

todas y cada una de las Delegaciones Provinciales.

Para la redacción de dicho estudio se tendrá en cuenta que ante la imposibilidad de registrar el detalle de las cantidades y graduación de cada partida, es preciso recurrir a los promedios, de forma que sin perjuicio de la disparidad en los datos se llegue a la mayor realidad y concreción de los mismos.

Información mensual de precios

Segunda.—Dentro de los diez primeros días de cada mes, y referidos al anterior, se remitirá una información de los precios efectivos de venta al público de los vinos comunes o de pasto de acuerdo con el modelo, rectificado, que con la presente se le envía, y que será fiel reflejo del resultado de las visitas que a los establecimientos del ramo habrá de realizar el personal de Inspección.

Libertad de margen para el mayorista

Tercera.—Para la determinación del precio de venta de los vinos comunes o de pasto por el mayorista, no existe fijado margen comercial; la comprobación del precio a que compra en origen por la siguiente factura y el cálculo de los gastos de transporte a razón de 0,20 pesetas por litro y 100 kilómetros, es sólo a efectos de conocimiento. Si el margen fuera catalogado como abusivo habría de comunicarse a esta Comisaría.

En todo caso, dentro del precio de mayorista el importe de los impuestos no podrá exceder de lo que abonen a la entrada los vinos comunes, y en ningún caso será superior a 0,50 o 0,40 pesetas litro, según se realice el consumo en poblaciones inferiores a 20.000 habitantes o superiores a esta cifra, respectivamente, de acuerdo con el Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954.

Margen al detalle de las ventas que no sean al copeo

Cuarta.—En las ventas al detall que no sean al copeo, los márgenes aplicables son 7 por 100 sobre el precio de mayoristas, como gasto de transporte, normas y otros, y 18 por 100 como beneficio del vendedor.

Obligación de marcar la procedencia, graduación y precio

Quinta.—En los toneles, pipas y demás recipientes en que el vino esté envasado dentro del establecimiento tendrá que marcarse necesariamente por el industrial la procedencia de los vinos, así como su graduación y el precio por litros, y en cuanto a calidad, deberá ser igual el que se despache al copeo dentro del establecimiento que el que se expendan por litros para consumo fuera del mismo, sin que por ningún concepto pueda alterarse ni rebajarse.

Los carteles en los que se anuncien al público los datos anteriores estarán impresos en caracteres de tamaño de cinco centímetros.

Vigilancia de las disposiciones en vigor

Sexta.—Sin perjuicio de atender al cumplimiento de las disposiciones vigentes y el de las que pudieran darse en lo sucesivo, el personal inspector colaborará con el Servicio de Defensa contra Fraudes a la vigilancia de la obligación de consumo de vinos en los establecimientos públicos y fraude de aguado y lo que afecta al régimen de venta que marcan las órdenes de 26 de noviembre y 3 de diciembre de 1953, en relación con el Decreto-Ley de 6 de octubre de 1954, sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto, al objeto de lograr de manera efectiva el incremento del consumo y la disminución en precios.

Vigilancia sobre el mercado

Séptima.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán también si el abastecimiento está normalizado, tomando las medidas precisas en caso de que no lo estuviera, sin perjuicio de dar conocimiento a esta Comisaría a los efectos procedentes.

Expedientes a los infractores

Octava.—Las infracciones que se comprueben serán denunciadas al Servicio de Defensa contra Fraudes, que será el encargado de la tramitación de los expedientes de acuerdo con la norma octava de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953 (B. O. del Estado, número 332, de 28 del mismo mes), que podrá a su vez pasarles a la Fiscalía de Tasas, a los efectos de la Ley de 30 de septiembre de 1940, cuando se hubiera producido reincidencia o la infracción fuere de tal gravedad que aconsejen la intervención jurisdiccional punitiva de este organismo.

Entrada en vigor

Novena.—La presente Circular entrará plenamente en vigor a partir de su recepción, y los expedientes en curso serán tramitados con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Mientras no se dicten disposiciones en contrario, la inspección se limitará exclusivamente a las modalidades de venta y demás extremos a que se refiere específicamente esta Circular.

Anulación de disposiciones

Décima.—Quedan anulados la Circular número 10/54, de 17 de diciembre de 1954, y Oficio Circular número 7/55, de 27 de enero del 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 9 de abril de 1955.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Sedano

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de Sedano y su partido, por tener prorrogadas sus funciones del de Castrojeriz,

Hago saber: Que se dejan sin efecto las requitorias para la busca y detención del procesado Ildefonso García Casell, de 34 años, contable, soltero, natural de Madrid, procesado en la causa 12 de 1946, sobre malversación de fondos de caudales públicos, por haber sido hallado y encontrarse a disposición de este Juzgado en prisión.

Dado en Sedano, a 2 de abril de 1955.—El Juez de Instrucción, Jerónimo Arozamena Sierra.—El Secretario, Melchor Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Inspección de circulación y transportes por carretera

Se advierte a los propietarios de camiones de la marca Pegaso o de otras marcas (cuya matrícula se haya realizado en esta provincia o se encuentren en posesión de permiso temporal de circulación) cuya an-

chura exceda de 2'50 metros, la obligación de solicitar de esta Jefatura el permiso especial permanente, que determina el artículo 221 del vigente Código de la Circulación, concediéndose para ello un plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente.

Transcurrido dicho plazo sin poseer el referido permiso especial, serán sancionados los titulares de esta clase de vehículos en la forma que se señala en el citado Código.

Burgos, 9 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. A.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villusto que, con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 11 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Sordillos, que, con esta fecha, se aprueban por esta Jefatura las Relaciones de Características del Nuevo Catastro que en el citado término realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 11 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Gumiel de Hizán, Lences, Pradoluen-go, Quintanilla Vivar, Riocerezo, Santa Cruz del Valle Urbión, Santovenia de Oca, Tardajos, Tórtoles de Esgueva, Urrez y Valmala que, con esta fecha, queda aprobado el

Cuadro de Tipos Evaluatorios, resultante de la Revisión de la Característica «Valoración».

Burgos, 11 de abril de 1955.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Relación de las personas [capacitadas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, de esta ciudad, según el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, al objeto de cubrir los cargos de vocales y suplentes] de dicho Tribunal por plazo de un año.

Grupo 3.º

D. Ernesto Ruiz G. de Linares.

Grupo 4.º

- D. Manrique Rodríguez Rodríguez.
D. Manuel García Bustos.
D. Carlos Huidobro Uriol.
D. Emilio Riaño Loma.
D. Arsenio Martínez Martínez.
D. Teodoro Riaño Abaigar.

Grupo 5.º

- D. Casto Pérez de Arévalo.
D. Felipe Marcos Nieto.
D. Vicente Herrera Martínez.
D. Rufino Hernando Martínez.
D. Gerardo Martínez Acitores.
D. Alberto González González.

Grupo 6.º

- D. Leandro Gómez de Cadiñanos.
D. Ignacio Martín Calleja.
D. Roberto Santamaría Alvarez.
D. Mariano Martínez de Simón.
D. Santiago Rodríguez Escudero.
D. Luis Gaspar Cereceda.
D. Valentín Rojas Gutiérrez.
D. Patricio Andrés Lacalle.
D. José Manuel Martín Liébana.
D. Enrique de Iruegas Múgica.
D. Carlos Gutiérrez Sesma.
D. José María Codón Fernández.
D. Félix de Echevarrieta Miguel.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo for-

mularse las reclamaciones procedentes en la Secretaría de esta Audiencia Territorial, en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos, 8 de abril de 1955.—El Secretario del Tribunal.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Don G. Adriano García-Lomas, Ingeniero Jefe del Distrito Nacional de Minas y Jefe de este distrito minero,

Hago saber: Que a las once horas del día 14 de octubre de 1953, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Miguel González Sáinz, vecino de Villasur de Herreros (Burgos), en solicitud de concesión de explotación directa de 150 pertenencias de mineral de carbón, denominado «María Jesús», situado en el paraje «Cerro de San Benito», del término de Pineda de la Sierra, perteneciente al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.597, de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida del centro del puente del ferrocarril que va de Villafría a Monterrubio de Demanda, sobre el río Arlanzón. Desde este punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección Este y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Sur y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 1.500 metros en dirección Oeste y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Norte y se colocará la cuarta estaca; y por último, desde ésta se medirán 500 metros en dirección Este, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 150 pertenencias solicitadas.

La orientación estará referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 5 de abril de 1955.—
El Ingeniero Jefe, G. Adriano García Lomas.

Alcaldía de Santa María del Invierno

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1955, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Santa María del Invierno, 5 de abril de 1955.—El Alcalde, Adorindo Bilbao.

Igual anuncio el Alcalde de Cacedo de Bureba.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los re-

paros y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Monasterio de Rodilla, 5 de abril de 1955.—El Alcalde, Julián Manrique.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz, Sandoval de la Reina, Villavedón, Villusto, Las Celadas, Ros, Busto de Bureba, Partido de la Sierra en Tobalina y Santovenia [de Oca.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamartin de Villadiego, 5 de abril de 1955.—El Alcalde, Feliciano García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Humada y los Presidentes de las Juntas vecinales de Humada, Fuenteodra, San Martín de Humada, Fuencaliente de Puerta, Los Ordejones, Congosto, Villamartin de Villadiego, Rebolledo Traspeña, Dobro, Haedo del Butrón, Porquera del Butrón, Villaescusa del Butrón,

Huidobro, Quintanilla Colinas, Escóbados de Abajo, Pesadas de Burgos, Villalta, Tudanca de Ebro, Tubilleja de Ebro, Escóbados de Arriba y Briongos de Cervera.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Santa Cecilia

BASES

con arreglo a las cuales se saca a concurso subasta las obras de construcción de una Escuela y una vivienda en Santa Cecilia (Burgos)

Primera. Los constructores que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar su solicitud en las oficinas del Ayuntamiento de Santa Cecilia, en el plazo de veinte días a partir de la publicación de estas Bases en el B. O. de la provincia.

Segunda. Deberá consignarse expresamente en dicha solicitud la aceptación plena, en todas sus partes del contrato, pliego de condiciones técnicas y económico administrativas y demás documentos del proyecto redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría.

Tercera. Para tomar parte en este concurso es preciso depositar previamente, y por tanto dentro del plazo señalado, la cantidad de mil quinientas pesetas para la vivienda (1.500) y dos mil pesetas para la Escuela (2.000), cantidad que se unirá a la fianza definitiva de la proposición elegida al hacerse la adjudicación, devolviéndose dicha cantidad sin más derecho a los restantes solicitantes. El plazo de estudio y adjudicación será de tres días laborables, haciéndose la devolución de los no elegidos a partir del día siguiente a la adjudicación.

Cuarta. Se acompañarán los precios unitarios de cada unidad de obra, con arreglo estricto al pliego de mediciones redactado por el Arquitecto Director de las obras y sujetándose a las condiciones técnicas del Pliego de condiciones, sirviendo dichos precios para las liquidaciones de obras correspondientes, con arreglo a las unidades de las mismas.

Quinta. El Ayuntamiento se reserva el suministro al Contratista

de las maderas gruesas, es decir carreras, formas y machones, haciendo la valoración correspondiente al contratista para su rebaja del presupuesto.

Sexta. El límite máximo de la cifra general total no habrá de exceder de setenta y cinco mil veintiséis pesetas y veintiséis céntimos (75.026,26) para la vivienda, y setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesetas y veinticinco céntimos para la escuela, incluyéndose todo lo especificado en los pliegos de mediciones y cuantos plusos y cargas, sin excepción, hayan sido reglamentados hasta la fecha, con exclusión de honorarios técnicos.

Séptima. El contratista señalará la cifra que rebaja en el concurso-subasta por los arrastres de los materiales a pie de obra, que realizará el Ayuntamiento dentro del término municipal, y siendo exclusivamente los arrastres citados de arena, grava, piedra mampostería, madera para armar, etc., siendo el arranque y saca de la piedra por cuenta del contratista.

Octava. Se acompañarán las garantías que se deseen aportar y los datos que puedan constatar méritos con la ejecución completa de obras urbanas, así como podrán, a voluntad, indicar los nombres de aquellos industriales de los diversos oficios que hayan de llevar a cabo lo correspondiente al ramo, o que garanticen los trabajos de su especialidad, tales como carpintería, herrería, etcétera.

Novena. El plazo máximo en que podrán comprometerse a la total realización de las obras, con aquellas aclaratorias que pudieran considerarse pertinentes, con un tope máximo de seis meses para la totalidad de las obras.

Décima. Los planos, pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas y modelo de contrato, pueden adquirirlos los solicitantes en el Ayuntamiento de Santa Cecilia, a las horas de oficina, mediante el pago de su importe, que es ciento veinticinco pesetas.

Undécima. La Entidad propietaria, Ayuntamiento de Santa Cecilia, podrá elegir libremente la proposición que crea conveniente, sin limitación ninguna y con la potestad absoluta de declararlo desierto si así lo creyera oportuno.

Santa Cecilia, 12 de marzo de 1955.